



**Universidad Autónoma  
del Estado de Hidalgo**

**Instituto de Ciencias  
Económico Administrativas**

**Licenciatura en Contaduría**

**TESINA**

**REGIMEN  
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**PRESENTA:**

**IVAN LICONA GARCIA**

**PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**ASESOR  
M. A. F. JOSE ANTONIO HERNANDEZ  
GONZALEZ**

**JULIO 2009**



---

---

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>JUSTIFICACION</b> .....	5
<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	6
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> .....	6
<b>CAPITULO I: ELEMENTOS CONCEPTUALES</b>	
1.1 La ley de Reforma de Impuestos de 1986.....	7
1.2 Historia del Impuesto en México.....	11
1.3 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	13
1.4 Características esenciales de un Pequeño Contribuyente.....	15
Tabla 1: Excepción de Pago.....	16
<b>CAPITULO II: RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	
2.1 Fundamento legal.....	17
2.2 ¿Cuales son las obligaciones de los Pequeños Contribuyentes?.	18
Tabla 2: Fechas de Pago.....	21
2.3 Otras obligaciones de los de Pequeños Contribuyentes.....	22
2.4 Contribuyentes que no pueden tributar en este régimen.....	24
Figura 1. Porcentaje a Pagar por Mercancía Extranjera.....	25
Tabla 3: Ingresos por Enajenación de Bienes.....	25
Tabla 4: Ingreso definitivo a Régimen General.....	26
2.5 Exclusión del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	26
<b>CAPITULO III: ESQUEMA DE IMPUESTOS DE LOS REPECOS</b>	
3.1 Nuevo esquema de pago para el régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).....	28
Tabla 5: Ingresos anuales Persona Física.....	29
Tabla 6: Límites de Pago de Cuota Fija.....	29
Tabla 7: Cuota Fija a Pagar 2008.....	30
Tabla 8: Cuota Fija a Pagar.....	30
Tabla 9: Ingresos Bimestrales.....	31
Tabla 10: Pago de C.F.I. de acuerdo a los ingresos.....	31

---

---

## DEDICATORIA

---

---

*Este trabajo lo dedico a DIOS por darme la oportunidad de creer en el, en la vida por permitirme estar aquí y obtener una carrera profesional, GRACIAS.*

### *A mis Padres:*

*Por todo el apoyo que he recibido tanto moral como económicamente, por el impulso y el esfuerzo que han hecho desde el inicio de mis estudios, y por haberme dado la vida, por mantenerme siempre adelante por todos los valores que me han inculcado y sobre todo por el gran amor que me tienen.*



*Este trabajo representa el esfuerzo propio y de las personas antes mencionadas para la terminación y logro de un objetivo un Título Profesional, pero esto no hubiese sido posible sin la Asesoría Especializada de un Gran Amigo y Maestro que tuve a mi lado que con sus conocimientos fueron de gran importancia para el desempeño de este arduo trabajo, Gracias M. A. F. José Antonio Hernández González.*

### *A mi Hermana:*

*De igual manera por los últimos momentos que fueron difíciles, por apoyarme a la investigación y tus regaños que de cierta manera me dieron fuerza para seguir adelante, por el cariño y respeto que nos tenemos ambos.*

*A tí Liz por demostrarme tu amor, tu apoyo y tu tiempo para la elaboración de este trabajo eres una parte muy especial en mi vida, no olvides que siempre estaremos juntos.*

Tabla 11: Cuotas Fijas Bimestrales del ISR-IVA.....	32
Tabla 12: Cuota Fija a cargo.....	33
Tabla 13: Ingresos Bimestrales.....	33
Tabla 14: Cuota Fija de acuerdo a limites de ingresos.....	33
Tabla 15: Cuotas Fijas 2008.....	34
3.2 ¿Cómo deben determinar el IETU, ISR y el IVA los Pequeños Contribuyentes?.....	35
Tabla 16: Calculo del Impuesto por pagar.....	39
Tabla 17: Calendario de Pagos.....	40
Tabla 18: Calculo Bimestral del IVA .....	42
Tabla 19: Calculo del impuesto a pagar por Servicios.....	42
3.3 IDE en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	47
 <b>CAPITULO IV: DECRETO O REFORMA FISCAL</b>	
4.1 Decreto.....	50
4.2 Beneficios fiscales para los pequeños contribuyentes.....	51
4.3 Síntesis del Decreto.....	52
4.4 Programa de Actualización y Registro para Personas Físicas....	55
 <b>CONCLUSIONES</b> .....	 58
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	 63

---

## INTRODUCCION

Esta tesina se compone de los elementos conceptuales que debe contener este régimen, así mismo como calculan sus impuestos los **REPECOS**, las obligaciones y la salida de este.

La presente permitirá conocer los aspectos conceptuales del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que dejara identificar el adecuado entendimiento de este régimen fiscal, este se encuentra reglamentado en el código fiscal, todas las personas físicas y morales cuentan con obligaciones ante el fisco o ante cualquier instancia que realice una actividad de compra o venta de bienes de servicios y/o productos que conlleve una remuneración a cambio.

Así mismo se puede encontrar el cálculo de impuestos de este régimen, como actúan, como tributan, sus obligaciones y sus derechos para realizar alguna actividad económica.

Se analiza de forma general lo que sucedió a partir del 2006, cuando se realizo el Decreto para que los Pequeños Contribuyentes dejaran de tributar a nivel Federal y paguen ahora sus impuestos a nivel Estatal.

El régimen de los pequeños contribuyentes no ha sido de grandes investigaciones como el de otros regimenes, mas sin embargo es uno de los mas amplios; si se toman en cuenta todos los negocios que son REPECOS existiría un numero mayor de recaudación en La Republica Mexicana; tan solo en Pachuca Hidalgo, de acuerdo al censo económico realizado por INEGI (2004) hay Un Millón Ciento Treinta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil negocios con ingresos de hasta dos millones de pesos, que si todos estuvieran registrados y tributando seria una gran aportación de este régimen al Estado.

---

---

## JUSTIFICACION

El presente trabajo fue realizado bajo un esquema o una proyección para todas aquellas personas que no tienen un conocimiento de que es el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que en el momento que participe como servidor publico en el Programa de Actualización y Registro por parte del SAT y la Secretaria de Finanzas, gran parte de los negocios pequeños llevaban el pago de contribuciones a nivel Federal, a su vez no tenían el conocimiento que la Secretaria de Crédito Publico a través del SAT realizaron una reforma la cual no tenían el conocimiento de este y no se habían percatado de que ya existía la Cuota Fija Integrada en 2004 y por lo cual es mas fácil pagar sus impuestos.

De esta manera a todas las personas que cuenten con un negocio que tengan ingresos bajos que cuenten con un negocio que tengan ingresos bajos para pertenecer a este régimen deberán actualizar su situación ante el RFC colaborando con sus impuestos al gasto publico, cumpliendo con sus obligaciones y beneficiando su situación.

---

---

## OBJETIVO GENERAL

Explicar los beneficios de la actualización fiscal de los pequeños contribuyentes dentro del decreto de 2006, identificando las tarifas para cálculo de la cuota fija integrada, reconociendo quien esta sujeto de pagar la misma, con ello proporcionar información correcta y actualizada sobre este régimen a través de la experiencia personal en el ejercicio realizado en el programa PAR, teniendo como fundamento el Código Fiscal de la Federación en el apartado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ☉ Analizar quien esta sujeto de pagar cuota fija
- ☉ Identificar tarifas para el cálculo de la cuota única integrada (ISR e IVA).
- ☉ Reconocer los beneficios de la actualización de los repecos.
- ☉ Dar a conocer el Decreto cuando los pequeños contribuyentes dejaron de aportar sus impuestos a nivel federal para ser parte del estado.



## ELEMENTOS CONCEPTUALES

### ***1.1 La Ley de Reforma de Impuestos de 1986.***

Siguiendo a la promulgación de los cambios de impuestos en 1981, 1982 y 1984, había un sentimiento creciente de que el impuesto sobre ingresos necesitaba de una revisión más fundamental. El auge económico que siguió a la recesión de 1982 convenció a muchos dirigentes políticos de ambos partidos que tasas de impuestos más bajas eran esenciales a una economía fuerte, a tiempo que el constante cambio de la Ley hizo llegar a muchos una apreciación de la complejidad del sistema de impuestos. Más aún, los debates durante este período llevaron a un entendimiento general de las distorsiones impuestas a la economía, y la pérdida de empleos y salarios, que surgían de las muchas peculiaridades en la definición de la base de impuestos. Se desarrolló una nueva y más amplia filosofía de la política de impuestos de que el impuesto sobre ingresos mejoraría grandemente si se rechazaban todas estas disposiciones especiales y se disminuían aún más las tasas de impuestos. De forma que en el mensaje de 1984 sobre el Estado de La Unión, el Presidente Reagan abogó por una reforma total del impuesto sobre los ingresos, de forma que tuviera una base más amplia y tasas más bajas, y fuera más justo, más simple y más consistente con la eficiencia económica.

La culminación de este esfuerzo fue la Ley de Reformas de Impuestos de 1986, que disminuyó la más alta tasa de impuesto estatutario desde un 50% a un 28%, a la vez que el impuesto sobre las corporaciones fue reducido de un 50 a un 35%. El número de niveles de impuestos fue reducido y la exención personal y las cantidades de deducción normal fueron aumentadas y reguladas de acuerdo con la inflación, aliviando así a millones de contribuyentes de cualquier carga de impuesto federal. Sin embargo, la Ley también creó nuevos impuestos mínimos alternativos, personales y de corporaciones, que demostraron ser demasiado complicados, innecesarios y económicamente dañinos.





La Ley de Reformas de Impuestos de 1986 fue esencialmente neutra en cuanto a ingresos, es decir, no tenía el propósito de aumentar o disminuir los impuestos; pero pasó de los individuos a las corporaciones algunas de las cargas impositivas. Mucho del aumento del impuesto sobre los negocios fue el resultado de un aumento en el impuesto sobre la formación de capital de negocios. Logró algunas simplificaciones para los individuos a través de la eliminación de cosas tales como promedio de ingresos, la deducción por el interés del consumidor, y la deducción de los impuestos locales y estatales sobre ventas. Pero en muchos aspectos la Ley añadió complejidad al impuesto sobre negocios, especialmente en el área de impuestos internacionales. Algunas de las disposiciones de demasiado alcance de la Ley condujeron también a una baja en los mercados inmobiliarios, que jugaron un papel importante en el subsiguiente colapso de la industria de Ahorros y Préstamos.

Contemplada en un contexto más amplio, la Ley de Impuestos de 1986 representó el penúltimo pago de un proceso extraordinario de reducción de tasas de interés. En el período de 22 años de 1964 a 1986, la máxima tasa de impuesto individual fue reducida de un 91 a un 28 por ciento. Sin embargo, a causa de que los contribuyentes de mayores ingresos escogían cada vez más el recibir sus ingresos en forma sujeta a impuestos, y a causa de la ampliación de la base de impuestos, la progresividad del sistema de impuestos en realidad aumentó durante este período.

La Ley de Impuestos de 1986 también representó un regreso temporal en la evolución del sistema de impuestos. Aunque llamado impuesto sobre ingresos, el sistema federal de impuestos ha sido en realidad, por muchos años, un impuesto híbrido de ingreso y consumo, con el balance inclinándose hacia un impuesto de consumo o alejándose de él, con muchas de las principales leyes de impuestos. La Ley de Impuestos de 1986 inclinó el balance, una vez más, hacia el impuesto sobre ingresos.



De mayor importancia en este sentido fue el regreso a referencias a la depreciación económica en la formulación del sistema de recuperación de costo de capital, y las significativas nuevas restricciones en el uso de las Cuentas de Retiro Individual.

Entre 1986 y 1990 la carga de impuesto federal se elevó, como parte del PDB, desde un 17.5 a un 18 por ciento. A pesar del incremento en la carga general de impuestos, déficits federales persistentes, debido a todavía mayores niveles de gasto gubernamental, crearon presiones casi constantes para aumentar los impuestos. De forma que en 1990 el Congreso aprobó un significativo aumento de impuestos presentando una tasa de impuestos máxima de 31 por ciento. Poco después de su elección, el Presidente Clinton insistió en que el Congreso aprobara un segundo gran aumento en 1993, en el cual la máxima tasa de interés fue elevada a 36% y aun fue añadido un sobrecargo de 10%, dejando la máxima tasa de impuestos efectiva en un 39.6 por ciento. Claramente, la tendencia hacia menores tasas de interés marginales había sido revocada, pero como resultó más tarde, sólo temporalmente.

La ley de Alivio al Contribuyente de 1997 hizo cambios adicionales al código de impuestos, dando una modesta rebaja de impuestos. La pieza central de la Ley de 1997 fue un significativo nuevo beneficio impositivo a ciertas familias con niños, a través del Crédito de Impuestos por Niño. Sin embargo, el factor realmente significativo de este alivio impositivo fue que el crédito era reintegrable a familias de más bajos ingresos.

Es decir, en casos en que la familia hubiera pagado un impuesto “negativo”, o recibido un crédito en exceso de su responsabilidad anterior a la ley. Aunque el sistema impositivo había otorgado anteriormente créditos impositivos personales, como el Crédito Sobre el Ingreso Ganado, el Crédito Impositivo por Niño comenzó una tendencia en la política de impuesto federal. Los alivios impositivos anteriores fueron generalmente otorgados en la forma de tasas de impuesto menores o aumentos en deducciones o exenciones.



La Ley de 1997 lanzó una moderna proliferación de créditos impositivos individuales y especialmente créditos reintegrables que son, en esencia, programas de gastos funcionando a través del sistema impositivo.

Los años inmediatamente posteriores al aumento de impuestos de 1993 vieron también continuar otra tendencia que fue, una vez más, cambiar de nuevo el balance del híbrido impuesto ingreso-consumo hacia el impuesto sobre consumo. En este caso el movimiento fue enteramente en la parte individual, en la forma de una proliferación de vehículos impositivos para promover ahorros de propósito específico. Por ejemplo, Las Cuentas de Ahorros Médicos fueron promulgadas para facilitar el ahorro en gastos médicos. Se promulgó una cuenta de retiro individual (IRA .Individual Retirement Account) para la educación, en la Sección 529 del Programa de Tutoría Calificada, con el objeto de ayudar a los contribuyentes a pagar futuros gastos de educación. Adicionalmente, se promulgó una nueva forma de vehículo de ahorro, llamada ROTH IRA, que se diferenciaba de otros vehículos de ahorro como el IRA tradicional, y planes 401(k) basados en el empleador, en que las contribuciones eran hechas en dólares posteriores al pago de impuestos y en que las distribuciones estaban libres de impuestos.

A pesar de las más altas tasas de impuestos, otros aspectos fundamentales de la economía tales como la baja inflación y las bajas tasas de interés, un mejor cuadro internacional con el colapso de la Unión Soviética, y la llegada de informaciones tecnológicas cuantitativamente nuevas, condujeron a fuertes resultados económicos a través de los 1990s. Esto, a su vez, llevó a un aumento extraordinario de la carga impositiva agregada, con los impuestos federales, en razón del PDB, llegando a una cima de post-guerra de 20.08 en 2000.



## **1.2 Historia de los impuestos en México<sup>1</sup>** (Banco de México, 2008)

Las primeras manifestaciones de tributación en México, de acuerdo con un escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los aztecas *una balsa sembrada de flores y frutos, y además, una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla, ésta debe estar picando un cascarón*. Con este tributo, ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los *tequiámatl* (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

Establecida la Colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 fue implantada la alcabala (pago por pasar mercancías de un estado a otro), y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo más atendido, y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de las alcabalas (impuesto indirecto del 10 por ciento al valor de lo vendido o permutado), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes y caminos). El sistema fiscal se complementó en esta etapa; así, fue expedido el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, fue modificado el pago de derechos sobre vino y aguardiente y fue sancionada la libertad para extracción de capitales al extranjero.

---

<sup>1</sup>Banco de México. (2008). Banco de México. Recuperado el 03 de Noviembre de 2008 de Sistema Financiero: <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/index.html>



Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decretó una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas! Decretó, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más. Con ello, logró recaudar 30 millones de pesos, pero gastó 44... En este período fue generada la deuda externa en alto grado; eran pagados muchos intereses. Se requería un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda, José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación; se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados. Se buscó nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz, trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aún cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de *préstamos forzosos* en papel moneda y oro.



Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaba los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas encontradas en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos; por su parte, los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

### **1.3 Antecedentes del régimen de Pequeños Contribuyentes**

Dentro de las Reformas Fiscales para 1996 que se contienen en el decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, encontramos en el Capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que a partir del 1º. De enero de 1996, se adiciona una sección III en la cual se contiene un Régimen Opcional para los llamados **Pequeños Contribuyentes**, consistente en pagar únicamente y de manera cuatrimestral el 2.5% de sus ingresos brutos.

Este Régimen se creó para aquellos contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas) y que únicamente enajenan bienes o prestan servicios al público en general, con ingresos de hasta **77** salarios mínimos anuales (\$12.89 salario mínimo zona C 1994) y activos de hasta 15 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior de 1995.

Realmente este Régimen si era para Pequeños Contribuyentes, por el nivel de ingresos que tenían como límite, el cual les permitía tributar en el mismo, situación que se tomó como preámbulo para la reforma fiscal de 1998. Se mantiene el mismo nombre del Régimen, así como la tasa a aplicar, pero con determinadas diferencias como se verán posteriormente.<sup>2</sup> (Sánchez, 1998)

<sup>2</sup> Sánchez, A, (1998-1999). Régimen de Pequeños Contribuyentes. *MANUAL PRACTICO*, 17.



### **Motivos para la Reforma Fiscal 1998**

Dentro de la exposición de motivos relativo a la iniciativa de Ley que modifica diversas disposiciones fiscales para 1998, se dieron a conocer determinados puntos, con el objeto fundamental de atender las inquietudes de los contribuyentes de materia de simplificación administrativas las necesidades de las diversas actividades económicas que se desarrollan en el país, cuyo propósito es mejorar el marco jurídico e impositivo y hacerlo cada vez mas sencillo, proporcional y equitativo.

Un punto fundamental que se cito en la iniciativa, consistió en una serie de medidas para: **Combatir la informalidad y la evasión fiscal.**

Los planteamientos que se presentan en este grupo de medidas, buscan establecer mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y *motiven su incorporación a la economía formal.*

En este rubro destacan las siguientes medidas:

1. Nuevo régimen de pequeños contribuyentes (Ley del impuesto sobre la renta), de lo cual se expuso:

*La existencia de diversos regimenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos contribuyentes busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se propone uniformar los diversos regimenes que actualmente se aplican.*



Así, se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos, un régimen especial en sustitución de los siguientes regímenes: de contribuyentes menores, de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general, de 10% de recaudación sobre compras, y simplificado. Este último régimen seguiría existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos de tres salarios mínimos.

Bajo este régimen tan solo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, y conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00.

#### **1.4 Características Esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes**

A manera del preámbulo, con el objeto de tener una idea general del régimen de los pequeños contribuyentes, las características de estos contribuyentes pequeños consisten en<sup>3</sup> (Sánchez, 1998)

- ☉ Cálculo sencillo del impuesto.
- ☉ Exención de 3 salarios mínimos anuales.
- ☉ Registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- ☉ Pagos definitivos bimestrales.
- ☉ Opción de presentar declaración del ejercicio.
- ☉ Ser persona física.
- ☉ Realizar actividades empresariales, es decir, comerciales, industriales, de autotransporte o agropecuarias.

<sup>3</sup> Sánchez, A, (1998-1999). Régimen de Pequeños Contribuyentes. *MANUAL PRACTICO*, 17.





- ☉ Vender los bienes o prestar los servicios únicamente al público en general.
- ☉ Haber tenido ingresos en el año anterior de hasta \$2'000,000.00 por las actividades citadas.
- ☉ Cuando inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de \$2'000,000.00, podrán elegir la opción de tributar en este régimen.
- ☉ Presentar en 2003 declaración semestral por el periodo de enero a junio, y bimestrales durante el segundo semestre del año y siguientes, las cuales tendrán el carácter de definitivas, es decir, ya no se realizará cálculo anual
- ☉ No llevar a cabo actividades a través de fideicomisos.
- ☉ Presentar ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Por una facilidad existente, este aviso puede ser presentado a más tardar el 31 de mayo de 2005.

Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la declaración informativa de ingresos antes citada.

Tabla 1: Excepción de Pago		
Año Menor a 12 meses	Ingresos hasta	Limite
Ingresos	Entre días del año	Por 365
Comparación del resultado contra \$2,000,000.00		

Se dividirán los ingresos del año de inicio de operaciones entre el número de días que comprendió dicho año; después se multiplicará el resultado por 365, y la cantidad que se obtenga deberá compararse contra \$2'000,000.00. Si el resultado es mayor a esta cantidad, no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes<sup>4</sup>. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2007)

<sup>4</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito (2007) Recuperado en Octubre de 2007  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_1217.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_1217.html)



## **RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **2.1 Fundamento Legal**

#### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La carta magna, establece para todos los mexicanos, los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones de las cuales somos sujetos. Nuestro tema de estudio, es en el área de los impuestos, por lo que debemos conocer de donde deriva la obligación principal, de ser sujeto de impuesto.

El Artículo 31 de la Constitución, establece las obligaciones que tenemos como mexicanos, y específicamente la fracción IV, menciona que es nuestra obligación “contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes”.

Se conoce la obligación principal de realizar gravámenes, como el impuesto sobre la renta. El diccionario de la lengua española, dice que “el impuesto es una prestación económica a título definitivo y sin contrapartida, requerida por el estado a los ciudadanos o empresas con el objeto de financiar los gastos públicos”.

Los Pequeños Contribuyentes se ubican en la sección III del capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,<sup>5</sup> (Luna, 2005)

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenan bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2`000,000.00.

<sup>5</sup> Luna,G.A.(2005).Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes;11-12



## 2.2 ¿Cuales son las obligaciones de los pequeños contribuyentes?<sup>6</sup> (Luna, 2005)

El artículo 139 de la Ley de ISR, indica que los pequeños contribuyentes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción o su alta ante la Secretaria de Hacienda para obtener su constancia de inscripción que es su RFC.
- II. Los contribuyentes que rebasen los ingresos de dos millones de pesos en el ejercicio anterior automáticamente dejaran de tributar en este régimen lo mas conveniente es realizar una suspensión de actividades y dar de alta a otra persona aunque sea el mismo negocio claro si nunca ha estado inscrita en el RFC o sin actividad y pasaran al Régimen General de Ley o Régimen Intermedio, los contribuyentes que tengan maquinas registradoras son los únicos que estarán obligados a presentar declaración informativa por mes

Los contribuyentes que rebasen de los dos millones de pesos durante los dos ejercicios siguientes pagaran lo excedido y presentaran su declaración informativa por consecuencia pagaran la actualización y recargos correspondientes a la diferencia que exista entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido la opción de pagar y los pagos que se hayan efectuado conforme a las obligaciones que asumen los pequeños contribuyentes, en este caso no podrán volver a tributar en este régimen.

- III. Cuando el costo de un producto o servido mayor a dos mil pesos es necesario conservar los comprobantes fiscales para disminuir nuestro gasto en impuestos.

<sup>6</sup> Luna, G.A. (2005). Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes; 13-14



- IV. Realizar una bitácora o control de ingresos y egresos del día por todo el año. Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, dejaran de tributar dentro de este régimen. También se considera que cambian de régimen en el momento en que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos del artículo 29-c del Código Fiscal de la Federación que habla del estado de cuenta que puede ser tomado como comprobante fiscal, es decir, que cobren mediante cheque el cual la persona que efectúe el pago utilice como comprobantes para fines de su deducción.
- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos:
- Nombre, denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes de quien las expide
  - Número de folio impreso
  - Contener impreso el domicilio fiscal
  - Lugar y fecha de expedición
  - Importe total de la operación en número o letra

En los casos en que los contribuyentes utilicen maquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas maquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Las notas de venta puede mandarlas a imprimir en cualquier imprenta, no necesariamente en las autorizadas por el SAT, si entrega a sus clientes alguna factura con el IVA desglosado, no podrá continuar en este régimen.



El SAT podrá liberar de la obligación de expedir comprobantes fiscales tratándose de operaciones menores a \$100.00.

- VI. Presentar pagos en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes que corresponda el pago. Dichos pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos. (Ahora se realiza el pago definitivo bimestral a través de la Secretaria de Finanzas)

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico publicara las tablas que correspondan a los pagos mensuales previstos en esta fracción.

De acuerdo a los ingresos que se obtengan durante el ejercicio se enteraran ante la secretaria de finanzas dicho negocio ya sea matriz o sucursal el impuesto se pagara por cada una de ellas ante el centro regional de atención al contribuyente autorizado, para pagar la cuota fija.

Cabe mencionar que si se deja de pagar la cuota fija integrada (CFI), en automático pasaran a formar parte del régimen general de ley o régimen intermedio según sea el caso o en su defecto realizar la suspensión de actividades.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la inscripción territorial, de los contribuyentes.

Por lo anterior, la fecha de presentación de los pagos mensuales, serán los días 17 del mes siguiente al mes que corresponda, de la siguiente forma:



Tabla 2: Fechas de Pago		
Mes	Mes que Comprende	Fecha de representación
Primero	Enero	1 a 7 de Febrero
Segundo	Febrero	17 de Marzo
Tercero	Marzo	17 de Abril
Cuarto	Abril	17 de Mayo
Quinto	Mayo	17 de Junio
Sexto	Junio	17 de Julio
Séptimo	Julio	17 de Agosto
Octavo	Agosto	17 de Septiembre
Noveno	Septiembre	17 de Octubre
Décimo	Octubre	17 de Noviembre
Undécimo	Noviembre	17 de Diciembre
Duodécimos	Diciembre	17 de Enero año

De acuerdo a los ingresos estimados que el contribuyente informe a la secretaria de finanzas de forma bimestral junto con sus egresos de forma mensual el CRAC de la región donde este ubicado el establecimiento calculara la C. F. I. de acuerdo a la cantidad que resulto de disminuir los ingresos con los egresos; los egresos no deberán ser mayores a los ingresos por lo cual se determina que no es redituable ese negocio.

- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas, que se consideran dos o mas partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de otra, o cuando participan varias personas directa o indirectamente o cuando exista vinculación entre ellas.

Los trabajadores no deberán de exceder más de un salario mínimo para realizar este pago.



#### VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, y cambien de Sección posteriormente deberán, a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 134 de esta Ley que dice que las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales que no excedan de los cuatro millones de pesos en el ejercicio anterior podrán llevar un libro de ingresos y egresos, anotar las parcialidades del pago al reverso del comprobante etc., según sea el caso.

### **2.3 Otras obligaciones de los pequeños contribuyentes**

#### ***Retención del ISR y cálculo del impuesto anual a sus trabajadores***

Si tiene usted trabajadores a su servicio, deberá:

- Efectuar las retenciones mensuales del impuesto y entregar en efectivo a sus trabajadores las cantidades correspondientes de crédito al salario.
- Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.
- Proporcionar a sus trabajadores, en el mes de enero del siguiente año, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario anterior.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero, las siguientes declaraciones anuales informativas:
  - De las cantidades pagadas a los trabajadores el año anterior por concepto de crédito al salario.



- De las personas a quienes les haya efectuado pagos por sueldos y salarios. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporará en esta declaración.

Las declaraciones informativas se presentarán en los Módulos de Atención Fiscal o en los de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal<sup>7</sup>.(Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2008)

### ***Obligaciones de seguridad social y laboral***

Entre otras obligaciones que el pequeño contribuyente como patrón tiene, es el de brindar la seguridad social y hacer el calculo de cuotas obrero patronal realizando a su vez el pago de forma mensual hablando de seguridad social y bimestralmente el de realizar el pago de INFONAVIT calculando cada año su prima de riesgo laboral de cuerdo a las funciones o actividades que realice cada trabajador.

Esto conlleva a que el pago de las cuotas obrero patronal se realice un impuesto adicional que es el impuesto sobre nominas presentado ante la secretaria de finanzas de la región donde se encuentre establecido el negocio, este hecho se realiza porque al dar de alta al trabajador ante el seguro social el patrón queda obligado a llevar un control de días trabajados, vacaciones, permisos etc. mismos que conllevan a una nomina, así mismo una prestación del seguro social e INFONAVIT.

El patrón deberá proporcionar cada instrumento o material que el trabajador necesite para desempeñar su función dentro del negocio, a su vez este debe contener todas las medidas de seguridad para el uso de todos los subordinados.

<sup>7</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (2008).Boletines. Recuperado en Octubre de 2008. [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_1220.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_1220.html)





## **2.4 Contribuyentes que no pueden tributar en este régimen**

Las personas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos se obligan a emitir facturas para el cobro de sus ingresos con todos los requisitos fiscales folio, nombre, denominación o razón social, desglose de impuestos, fecha de emisión, caducidad etc. Ya que estas personas no son subordinados de ningún patrón sino representan a la empresa o Entidad y por ello requieren de un régimen más alto que el de un pequeño contribuyente.

Se entiende por actividad empresarial, las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola y de auto transporte.

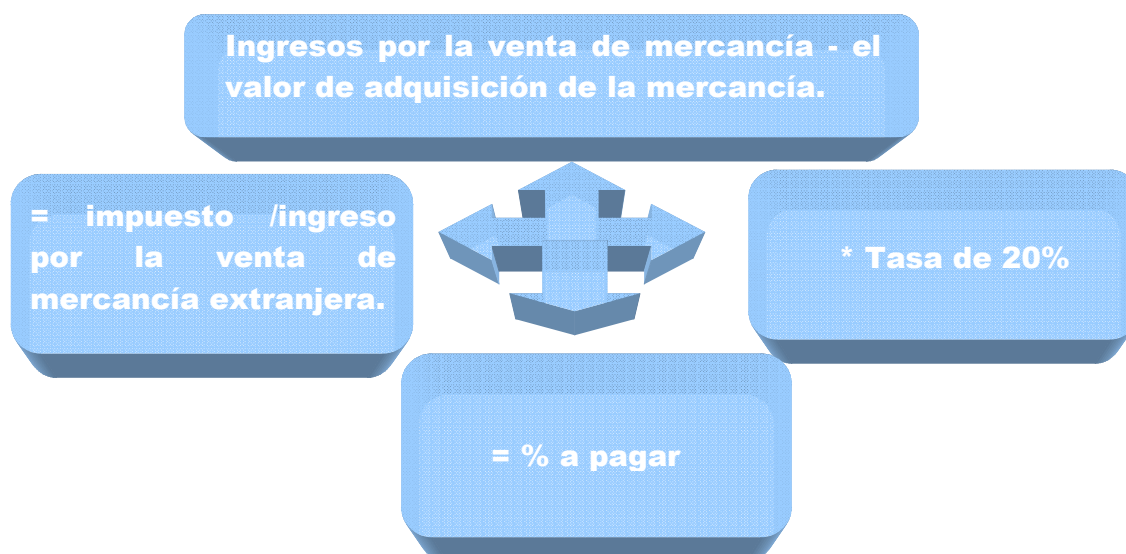
Quienes cumplan con los demás requisitos para tributar como pequeños contribuyentes y obtengan más de 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, PODRÁN OPTAR por pagar el impuesto bajo este régimen, siempre que paguen por concepto de impuesto sobre la renta una tasa de 20% aplicada al resultado de restar el valor de adquisición de esta mercancía, del monto total obtenido de la venta de las mismas.

Por la venta de la mercancía nacional el impuesto a pagar se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la tabla<sup>8</sup>. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2007)

<sup>8</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Boletines Recuperado en Octubre de 2007 de [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_1218.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_1218.html)



Figura 1. Porcentaje a Pagar por Mercancía Extranjera



Además, para el ejercicio 2004 y 2005 se establece que se podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes de procedencia extranjera siempre que los ingresos por este concepto no rebasen el 30% del total de los ingresos.

Lo anterior significa que si por ejemplo, un Pequeño Contribuyente con ingresos en total de \$2`000,000 integrados de la siguiente manera:

Ingresos propios de la actividad	\$1,600,000.0
Ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera.	\$400,000.00
Suma	\$2,000,000.00

En el ejemplo observamos que los ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera representan el 20% del total de los ingresos:

$$\frac{\$ 400,000}{\$2`000,000} = 20\%$$



Por lo que al ocurrir esto, el contribuyente dejara de ser pequeño, y pasara a ser del régimen general:

Tabla 4: Ingreso Definitivo a Régimen General	
Ingresos propios de la actividad	\$1,000,000.0
Ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera.	\$1,000,000.00
Suma	\$2,000,000.00

En el ejemplo observamos que los ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera representan el 50% del total de los ingresos:

$$\frac{\$1\,000,000}{\$2\,000,000} = 50\%$$

Se establece para 2005 que si se rebasa el tope del 30% tiene que salir de este régimen para irme al intermedio o general.

Pero también si se rebasa este porcentaje, se puede optar por pagar aquí el impuesto, separando los ingresos en ventas de producto nacional aplicando la tabla y en venta de productos extranjeros aplicando el ingreso menos el costo de la mercancía el 20%.

### **2.5 Exclusión del régimen de pequeños contribuyentes**

Los contribuyentes deberán abandonar el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los siguientes casos:

- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial más los intereses relacionados con dicha actividad excedan de \$1'750,000.00 a su vez quedan obligados a presentar declaración informativa por los ingresos excedidos y se obligan a presentar o expedir facturas.
- Cuando no se presente la declaración informativa de ingresos percibidos.



- Por los ingresos mayores a \$ 1, 750,000.00 en el ejercicio siguiente, se presentara la declaración informativa del ejercicio dejando de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.
- Cuando se expidan uno o más comprobantes de los conocidos como facturas y que estas sea un total de ingresos mayor a dos mil pesos por cada una de ellas.
- Cuando reciban el pago mediante traspasos de cuentas bancarias o casas de bolsa porque los estados de cuenta se vuelven comprobantes fiscales.

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en este régimen, pagarán el impuesto conforme al Régimen General de las Actividades Empresariales o conforme al Régimen Intermedio, según corresponda.

Cuando se deje de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ningún caso se podrá volver al mismo. Tampoco podrán elegir la opción de pagar en él los contribuyentes que hubieran tributado en el Régimen General o en el Intermedio, salvo que se trate de los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y que sus ingresos en cada ejercicio no hubieran excedido de \$1'750,000.00.



### **3.1 NUEVO ESQUEMA DE PAGO PARA EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)**

En 2005, el 8 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los pequeños contribuyentes, el cual fue modificado el 27 de febrero de 2008, para uniformar y facilitar el proceso de inscripción y determinación de la cuota fija integrada de los impuestos sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única y al valor agregado a los contribuyentes en pequeño, siendo que esto se prolongo hasta el 31 de Marzo de 2008.

El artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor agregado que habla de como se paga este impuesto para personas físicas que tributen como pequeños contribuyentes en base a la recaudación de las entidades federativas, nos menciona que de acuerdo al convenio celebrado deberán en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a la que se refiere este artículo, que hace mención al pago de impuestos a nivel estatal y en caso de tener sucursales de cualquier entidad se sujetaran al pago de las cuotas de cada una de estas.

#### **Procedimiento para determinar la cuota única a cargo<sup>9</sup>. (Gobierno del Estado de Hidalgo, 2008)**

1. Ubicar el importe de sus ingresos estimados por bimestre en el límite inferior y superior y sobre este rango, irse a la columna cuota fija, el cual será el importe a pagar por cada bimestre durante el ejercicio fiscal 2006.
2. A partir del segundo rango en adelante sumar al importe anterior la cantidad de \$15 pesos, por concepto de operación bancaria con fundamento en el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo.

<sup>9</sup>Gobierno del Estado de Hidalgo (2008). Régimen de Pequeños Contribuyentes. Recuperado en Marzo de 2008 de <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/repecos/htmls/6fundamentolegal.htm>



Nota: Para el caso de pagos extemporáneos, se aplicara el concepto de actualización y recargos por cada uno de estos.

Tabla 5: "Ingresos Anuales Persona Física"	
Datos	
Ingresos estimados anuales	\$850,000.00
Actividad Preponderante	(Taxista) Transporte Publico terrestre de personas

Operaciones debido a que los ingresos se estimaron anuales, se obtienen por bimestre, aplicando la siguiente operación.

Ingresos bimestrales =  $\$850,000/6$ .

Ingresos bimestrales = \$141,666.66.

De acuerdo con la anterior tabla, los ingresos bimestrales se ubican en el límite inferior y superior siguientes:

Tabla 6: Límites de Pago de Cuota Fija		
Ingresos		Cuota Fija
DE	HASTA	TOTAL
\$137,000.01	\$151,000.00	\$2,160.00

Cuota fija = \$2,160.00

Debido a que el importe de la cuota fija es mayor a \$100.00 pesos, se suman \$15.00 pesos de gastos de operación.

Importe a pagar \$2,175.00

Tabla de cuotas fijas BIMESTRALES del ISR-IETU para el ejercicio fiscal 2008. En esta tabla se aplicará a aquellos contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños pero que única y exclusivamente enajenen bienes o presten servicios a la tasa del "cero" por ciento o estén exentos del impuesto al valor agregado.



Tabla 7: Cuota Fija a Pagar 2008		
Ingresos		Cuota Fija
DE	HASTA	INTEGRADA
\$ 0.01	\$ 3,500.00	\$ 80
\$ 3,500.01	\$ 7,500.00	\$ 90
\$ 7,500.01	\$ 13,000.00	\$ 175
\$ 13,000.01	\$ 16,000.00	\$ 245
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 285
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 320
\$ 25,000.01	\$ 31,000.00	\$ 495
\$ 31,000.01	\$ 39,000.00	\$ 550
\$ 39,000.01	\$ 49,000.00	\$ 760
\$ 49,000.01	\$ 61,000.00	\$ 990
\$ 61,000.01	\$ 76,000.00	\$ 2,470
\$ 76,000.01	\$ 95,000.00	\$ 3,475
\$ 95,000.01	\$ 119,000.00	\$ 4,485
\$ 119,000.01	\$ 149,000.00	\$ 5,750
\$ 149,000.01	\$ 186,000.00	\$ 7,260
\$ 186,000.01	\$ 233,000.00	\$ 9,555
\$ 233,000.01	\$ 333,333.33	\$ 14,195

Procedimiento para determinar la cuota única a cargo.

1. Ubicar el importe de sus ingresos estimados por bimestre en el límite inferior y superior y sobre este rango, irse a la columna cuota fija, el cual será el importe a pagar por cada bimestre durante el ejercicio fiscal 2008.
2. A partir del segundo rango en adelante sumar al importe anterior la cantidad de \$15 pesos, por concepto de operación bancaria con fundamento en el artículo 4º de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo.

Nota: Para el caso de pagos extemporáneos, se aplicara el concepto de actualización y recargos por cada uno de estos.

Tabla 8: Cuota Fija a Pagar	
Datos	
Ingresos estimados anuales	\$180,000.00
Actividad Preponderante	(Taxista) Transporte Publico terrestre de personas



Operaciones debido a que los ingresos se estimaron anuales, se obtienen por bimestre, aplicando la siguiente operación.

Tabla 9: Ingresos Bimestrales	
Datos	
Ingresos Bimestrales	= \$180,000.00
Ingresos Bimestrales	= \$30,000.00

De acuerdo con la anterior tabla, los ingresos bimestrales se ubican en el límite inferior y superior siguientes.

Tabla 10: Pago de C.F.I. de acuerdo a los ingresos		
Ingresos		Cuota Fija
DE	HASTA	TOTAL
\$25,000.01	\$31,000.00	\$495.00

Cuota fija = \$495.00

Debido a que el importe de la cuota fija es mayor a \$100.00 pesos, se suman \$15.00 pesos de gastos de operación.

Importe a pagar \$510.00

Nota importante: La determinación de la cuota fija, se llevara a cabo en cualquiera de los centros regionales, donde se le entregara la lista de referencias indispensable para poder efectuar su pago.

### ¿Cuanto debo pagar?<sup>10</sup> (Gobierno del Estado de Hidalgo, 2008)

Tabla de cuotas fijas BIMESTRALES del ISR-IVA para los ejercicios fiscales 2006 y/o 2007. Esta tabla se aplicará a aquellos contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños y que son sujetos del IVA (salvo aquellos contribuyentes que única y exclusivamente enajenen bienes, o presten servicios a tasa "0%" o exentos del IVA.

<sup>10</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo (2008). Régimen de Pequeños Contribuyentes. Recuperado en Marzo de 2008 de <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/repecos/htmls/4cuantopago.htm>, Gobierno del Estado de Hidalgo., 2008





Tabla 11: Cuotas Fijas Bimestrales del ISR-IVA		
Ingresos		Cuota Fija
DE	HASTA	INTEGRADA
\$ 0.01	\$ 11,000.00	\$ 120
\$ 11,000.01	\$ 25,000.00	\$ 280
\$ 25,000.01	\$ 39,000.00	\$ 420
\$ 39,000.01	\$ 53,000.00	\$ 560
\$ 53,000.01	\$ 67,000.00	\$ 700
\$ 67,000.01	\$ 81,000.00	\$ 840
\$ 81,000.01	\$ 95,000.00	\$ 1,420
\$ 95,000.01	\$ 109,000.00	\$ 1,630
\$ 109,000.01	\$ 123,000.00	\$ 1,840
\$ 123,000.01	\$ 137,000.00	\$ 2,050
\$ 137,000.01	\$ 151,000.00	\$ 2,260
\$ 151,000.01	\$ 165,000.00	\$ 2,470
\$ 165,000.01	\$ 179,000.00	\$ 2,680
\$ 179,000.01	\$ 193,000.00	\$ 2,890
\$ 193,000.01	\$ 207,000.00	\$ 4,100
\$ 207,000.01	\$ 221,000.00	\$ 4,380
\$ 221,000.01	\$ 235,000.00	\$ 4,660
\$ 235,000.01	\$ 249,000.00	\$ 4,940
\$ 249,000.01	\$ 263,000.00	\$ 5,220
\$ 263,000.01	\$ 277,000.00	\$ 5,500
\$ 277,000.01	\$ 291,000.00	\$ 5,780
\$ 291,000.01	\$ 305,000.00	\$ 6,060
\$ 305,000.01	\$ 319,000.00	\$ 6,340
\$ 319,000.01	\$ 333,333.33	\$ 6,623

Procedimiento para determinar la cuota única a cargo.

Ubicar el importe de sus ingresos estimados por bimestre en el límite inferior y superior y sobre este rango, irse a la columna "cuota fija integrada", el cual será el importe a pagar por cada bimestre durante el ejercicio fiscal 2006 y/o 2007.

Sumar al importe anterior la cantidad de \$15 pesos, por concepto de operación bancaria con fundamento en el artículo 4º de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo.



Para el caso de pagos extemporáneos, se aplicara el concepto de actualización y recargos por cada uno de estos.

Tabla 12: Cuota Fija a Cargo	
Datos	
Ingresos estimados anuales	\$850,000.00
Actividad preponderante	Venta de ropa casual

Operaciones debido a que los ingresos se estimaron anuales, se obtienen por bimestre, aplicando la siguiente operación.

Tabla 13: Ingresos Bimestrales	
Datos	
Ingresos Bimestrales	=\$850,000.00
Ingresos Bimestrales	=\$141,666.66

De acuerdo con la anterior tabla, los ingresos bimestrales se ubican en el límite inferior y superior siguientes.

Tabla 14: Cuota Fija de acuerdo a limites de ingresos		
Ingresos		Cuota Fija
DE	HASTA	INTEGRADA
\$137,000.01	\$151,000.00	\$2,260.00

Esta tabla se aplicará a aquellos contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños y que son sujetos del IVA (salvo aquellos contribuyentes que única y exclusivamente enajenen bienes, o presten servicios a tasa "0%" o exentos del IVA).



Tabla 15: Cuotas Fijas 2008		
Ingresos		Cuota Fija
DE	HASTA	INTEGRADA
\$ 0.01	\$ 3,500.00	\$ 120
\$ 3,500.01	\$ 7,500.00	\$ 130
\$ 7,500.01	\$ 13,000.00	\$ 235
\$ 13,000.01	\$ 16,000.00	\$ 335
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 385
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 440
\$ 25,000.01	\$ 31,000.00	\$ 665
\$ 31,000.01	\$ 39,000.00	\$ 750
\$ 39,000.01	\$ 49,000.00	\$ 1,000
\$ 49,000.01	\$ 61,000.00	\$ 1,270
\$ 61,000.01	\$ 76,000.00	\$ 2,780
\$ 76,000.01	\$ 95,000.00	\$ 3,825
\$ 95,000.01	\$ 119,000.00	\$ 4,870
\$ 119,000.01	\$ 149,000.00	\$ 6,180
\$ 149,000.01	\$ 186,000.00	\$ 7,750
\$ 186,000.01	\$ 223,000.00	\$ 10,105
\$ 223,000.01	\$ 333,333.33	\$ 14,815

Procedimiento para determinar la cuota única a cargo.

1. Ubicar el importe de sus ingresos estimados por bimestre en el límite inferior y superior y sobre este rango, irse a la columna "cuota fija integrada", el cual será el importe a pagar por cada bimestre durante el ejercicio fiscal 2008.

2. Sumar al importe anterior la cantidad de \$15 pesos, por concepto de operación bancaria con fundamento en el artículo 4º de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo.

Nota: Para el caso de pagos extemporáneos, se aplicara el concepto de actualización y recargos por cada uno de estos.



Operaciones debido a que los ingresos se estimaron anuales, se obtienen por bimestre, aplicando la siguiente operación.

Nota importante: La determinación de la cuota fija, se llevará a cabo en cualquiera de los centros regionales, donde se le entregara la lista de referencias indispensable para poder efectuar su pago.

### **3.2 ¿Como deben determinar el IETU, ISR y el IVA, los pequeños contribuyentes?<sup>11</sup> (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2008)**

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) no generará doble tributación respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

“Conforme a la mecánica de la nueva contribución, se pagará sólo la que resulte más alta, pero no los dos impuestos, por lo que no gravará dos veces la misma fuente impositiva”, expone el texto del IETU.

De acuerdo con el planteamiento aprobado, el IETU es un impuesto directo que no implica que se esté gravando la misma fuente de riqueza del ISR.

Además, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto, en jurisprudencia, que la doble imposición en sí misma no es inconstitucional.

Mas sin embargo se ha creado una situación de controversia con respecto a los Estados Unidos de América pensando que se puede realizar la doble tributación sin embargo esto no es así, ya que el ISR se acredita al término del ejercicio.

Así mismo el IETU no representa una doble tributación ya que representa un impuesto constitucional y que sirve de control de los ingresos de todos creando o resolviendo los problemas de la imparcialidad de los mismos.

<sup>11</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2008). Boletines. Recuperado en Abril de 2008 de [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_6923.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_6923.html), SHCP, 2008



Con este impuesto las Personas Físicas dejarán de permanecer en algún régimen preferencial y a su vez terminarán con la planeación fiscal que por mucho tiempo ha creado la omisión de los impuestos.

Elementos que tomarán en consideración las autoridades para estimar los ingresos y las deducciones.

Para estimar los ingresos y las deducciones correspondientes a las actividades del contribuyente las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; el uso o goce temporal de bienes utilizados para la realización de actividades por las que ese contribuyente deba pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicho impuesto cuando se realicen los supuestos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 20-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes que inicien actividades estimarán los ingresos y deducciones mensuales correspondientes a las actividades por las que están obligados a efectuar el pago de Impuesto Empresarial a Tasa Única. A la diferencia entre los ingresos y las deducciones estimadas se aplicará la tasa señalada en el último párrafo del artículo uno de la LIETU y el resultado será el impuesto empresarial a tasa única estimado mensual.

Contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única estimado mensual se acreditará un monto equivalente al impuesto sobre la Renta propio del contribuyente estimado en los términos de la Ley de la Materia y de los Créditos, en su caso, les



corresponda aplicar en los términos de la ley del mes a que corresponda el pago estimado del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuando el monto que se acredite sea menor que el Impuesto Empresarial a Tasa Única estimado mensual, la diferencia que resulte será el Impuesto Empresarial a Tasa Única estimado a cargo del contribuyente. Dicho monto se mantendrá asta el mes en que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar a los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en la LIETU los contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes deberán cumplir las obligaciones previstas en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción del artículo 18 de la LIETU. Así mismo deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes que se refiere la fracción III de artículo 139.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico convenio de coordinación para la administración del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los REPECOS y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo las entidades federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota recaudar el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los repecos de acuerdo con lo previsto en el Titulo IV Capitulo III Sección III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta así como los contribuyentes y derechos locales que dichas entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales, o agencias en dos a mas entidades



federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y los impuestos Sobre las Renta y al Valor Agregado que resulten por los ingresos obtenidos en la misma.

El impuesto sobre la renta a pagar se deberá calcular conforme a lo siguiente:

- **Por la venta de bienes**
- **Por la prestación de servicios**

Los pequeños contribuyentes tendrán derecho a reducir de sus ingresos gravados del mes una cantidad equivalente a cuatro veces el SMG de su área geográfica elevado al mes. Es decir, si obtienen en un mes ingresos gravados hasta por dicha cantidad, no tendrán base del impuesto, por lo que no pagarán ISR.

Cuando los pequeños contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual, la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicará por el número de meses al que corresponda el pago.

Para simplificar aún más la forma de cumplir con las obligaciones, a partir de 2005 se modifica el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta. Ahora, quien se dedique a vender bienes lo calculará restando a sus ingresos o ventas totales la cantidad de \$42,222.22 mensuales y la diferencia la multiplicará por la tasa de impuesto de 2%.



Tabla 16: Calculo del Impuesto por pagar		
	Ventas del Bimestre	\$115,00.00
<b>Menos:</b>		
	Disminución fija (\$42,222.22 X 2 meses)	\$84,444.44
<b>Igual:</b>		
	Cantidad sobre la que se paga el ISR	\$30,555.56
<b>Por:</b>		
	Tasa del impuesto	2%
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto a pagar en el bimestre</b>	<b>\$611.11</b>

Los ingresos por ventas a crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que efectivamente se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Para su comodidad, consulte la tabla con el impuesto precalculado conforme a sus ingresos, en donde ya no tendrá que realizar operación alguna, sino sólo ubicar el monto de los ingresos bimestrales.

Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que de lugar al pago de los intereses, como pago provisional. Los pequeños contribuyentes pueden acreditar las retenciones que les efectúen dichas instituciones contra los pagos definitivos que realicen durante el ejercicio; esto, sólo en caso de que la cuenta bancaria que genere los intereses esté vinculada con la actividad empresarial (artículo 58, primer párrafo, LISR).





## **POR LA PRESTACION DE SERVICIOS<sup>12</sup> (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2008)**

Si la actividad consiste en prestar servicios, el impuesto se calculará restando a los ingresos totales la cantidad de \$12,666.66 mensuales y la diferencia se multiplicará por la tasa de 2%:

Tabla 17: Calculo del Impuesto a pagar por Servicios		
	Ingresos por servicios del Bimestre	\$90,000.00
<b>Menos:</b>		
	Disminución fija (\$12,666.66 X 2 meses)	\$25,333.20
<b>Igual:</b>		
	Cantidad sobre la que se paga el ISR	\$64,666.80
<b>Por:</b>		
	Tasa del impuesto	2%
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto a pagar en el bimestre</b>	<b>\$1,293.33</b>

Para su comodidad, consulte la tabla con el impuesto precalculado conforme a sus ingresos, en donde ya no tendrá que realizar operación alguna, sino sólo ubicar el monto de los ingresos bimestrales.

## **Cálculo del IVA<sup>13</sup> (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2008)**

Los pequeños contribuyentes deberán pagar el IVA por el primer bimestre (enero-febrero) de 2005 a más tardar el 17 de marzo, para lo cual utilizarán alguna de las siguientes opciones:

<sup>12</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2008). Boletines. Recuperado en Abril de 2008 de [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_6918.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_6918.html)

<sup>13</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2008). Boletines. Recuperado en Abril de 2008 de [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_6923.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_6923.html)



- a. Pago de cuotas calculadas conforme a la cuota que pagaron en diciembre de 2004.
- b. Pago de cuotas para quienes inicien actividades durante 2005 y cuando no se haya tenido IVA a cargo en el mes de diciembre de 2004.
- c. Pago opcional de cuotas determinadas sobre ventas. Contribuyentes que vendan bienes o presten servicios que en su totalidad estén gravados a tasa 0% o exentas del IVA, no estarán obligadas a presentar declaración alguna por este impuesto, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa clave de obligación. En caso contrario, se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondiente, a través de la forma R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal".

En su caso podrán solicitar el apoyo y orientación del personal de la Administración Local de Servicios al Contribuyente, a fin de presentar el aviso de disminución correspondiente.

Si el contribuyente que realiza las actividades afectas a la tasa del 0%, podrán optar por pagar el IVA mediante estimativa, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los REPECOS que no ejerzan la opción de pagar el IVA mediante el procedimiento que señala el artículo 2- C de la Ley de IVA, deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan en dicha Ley.

Así por ejemplo, se tendrá derecho a la devolución del IVA en los casos que se les hubiera trasladado el IVA, en forma expresa y por separado, por compras, inversiones y gastos que no estén afectos a la tasa del 0%.

A) Pago de cuotas calculadas conforme a la cuota que pagaron en Diciembre de 2004. Quienes paguen conforme a esta opción, tomarán la cantidad de IVA que



pagaron en diciembre de 2004 y la multiplicarán por 2 para obtener el importe del bimestre.

**Ejemplo:**

Tabla 18: Calculo Bimestral de IVA	
Concepto	Importe
Cuota de IVA a cargo en el bimestre noviembre-diciembre 2004	\$400.00
entre / 2	
(=) Cuota de IVA a cargo en diciembre 2004	\$200.00
(x) 2	\$400.00
<b>(=) Cuota de IVA Bimestral</b>	<b>\$400.00</b>

Esta misma cantidad será la que deberán pagar en los demás bimestres de 2005, conforme al siguiente calendario: (las cantidades señaladas son sólo para el ejemplo, usted debe calcular su propia cantidad, como se indicó en el cuadro anterior).

Tabla 19: Calendario de Pagos		
Bimestre 2005	Fecha de entero a mas tardar el:	Cuota de IVA Bimestral a pagar
Enero-febrero	17 de marzo de 2005	\$400.00
Marzo-abril	17 de mayo de 2005	\$400.00
Mayo-junio	17 de julio de 2005	\$400.00
Julio-agosto	17 de septiembre de 2005	\$400.00
Septiembre-October	17 de noviembre de 2005	\$400.00
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2006	\$400.00

Saldos a favor, pagos indebidos y conceptos contra los que se pueden compensar

Esquema de impuestos federales para la compensación universal de saldos a favor:



Impuestos contra los que se puede compensar:

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IEPS (2)	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas.

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta el 2007 de la Ley del ISR.

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

1. No procede la compensación del ISR causado por:

- Repecos.
- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior, ya que el ISR es administrado en los tres supuestos por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.



Se podrá compensar IVA contra IVA (El saldo a favor del impuesto al valor agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con relación al artículo 1 del mismo ordenamiento).

El IDE pagado por el contribuyente a través de la recaudación que hacen las instituciones financieras se podrá acreditar (restar) contra el ISR a cargo del contribuyente y en el caso que exista remanente se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros, por lo que en estos dos casos el IDE no se aplica como compensación, cuando se trate del mismo periodo en el que se recaudó el IDE.

Esquema de impuestos federales para la compensación universal de pago de lo indebido:

Impuestos contra los que los que se puede compensar:

Pago indebido en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IDE	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de ISR (2)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IVA	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IEPS	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí



1. No procede la compensación del ISR causado por:

- Repecos.
- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior, ya que el ISR es administrado en los tres supuestos por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.

2. No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

### **Facultad de las Entidades Federativas para establecer impuestos cedulares a los pequeños contribuyentes.**

De conformidad con el artículo 43 de la LIVA, las entidades federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de dicha Ley.

Tratándose de las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, las entidades federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

Las entidades federativas podrán establecer distintas tasas dentro de los límites establecidos en el artículo 43 de la LIVA por cada uno de los impuestos cedulares.



La base de los impuestos cedulares deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la LISR de carácter federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares citados, sin incluir el impuesto cédular local.

Asimismo, las entidades federativas podrán convenir con la Federación, a través de la SHCP, que los impuestos locales que, en su caso, se establezcan en su entidad federativa, se paguen en las mismas declaraciones del ISR federal.

### ***Obligaciones para cuota fija***

#### **Disposiciones del Régimen Simplificado Cuota Fija**

- Pagar trimestralmente el impuesto aplicando a sus ingresos totales por ventas o servicios, la tarifa equivalente al 5%.
- El pago deberá de realizarse en efectivo, utilizando el formulario SAT 2042, para el efecto dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- Para acogerse a éste régimen, los contribuyentes deberán solicitar autorización a la Administración Tributaria.
- Los contribuyentes que se encuentren en éste régimen solo podrán variar por cambio al régimen general de declaración mensual del impuesto.
- Quienes tengan autorización para pagar la cuota fija trimestral del 5% del IVA, quedan relevados de presentar: La declaración anual del IVA, los pagos mensuales o trimestrales del ISR y la liquidación definitiva anual del ISR.

#### **Obligaciones del Régimen Simplificado Anual**

Establece el impuesto a pagar trimestralmente de la diferencia del total de débitos (IVA ventas) y el total de créditos (IVA compras).



Pagar el Impuesto resultante, dentro del plazo de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario vencido en el formulario SAT-2042.

Presentar una declaración jurada anual durante el mes de febrero de cada año, (formulario SAT-2021 o 2028) en la cual se detallarán los débitos y créditos fiscales del año calendario inmediato anterior. (Informativa)

Cambiar de régimen simplificado anual al régimen general, cuando sus ingresos anuales hayan excedido la suma de 2`000,000.

### ***3.3 IDE en el Régimen de Pequeños Contribuyentes***

El pasado 01 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), misma que entró en vigor a partir del 01 de julio de 2008, gravando a una tasa del 2%, el monto de los depósitos en efectivo mensuales superiores a \$25,000.00, estableciendo además que dicha recaudación la efectuarían las instituciones financieras bajo ciertos esquemas tributarios regulados en la Ley del IDE y en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, sin excluir la figura de "REPECO". La citada Ley del IDE en su artículo 8, establece:

"Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes. Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.





Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general .

De acuerdo al esquema establecido en el artículo 8, y demás artículos de la ley del IDE y reglas de Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009 que regulan el IDE, se contempla que en términos generales dichos lineamientos permiten a los contribuyentes, nulificar los efectos del IDE; mediante el acreditamiento, compensación o devolución, para el esquema de los “REPECOS”, mismo mecanismo que no puede ser aplicable, por lo siguiente:

- Los pagos efectuados por los “REPECOS” es una cuota fija estatal integrada pagada con carácter de definitivo, sin ser un pago provisional de ISR, como lo requiere para poder acreditar el artículo 8 de la Ley del IDE citado, por lo tanto, no procedería el acreditamiento del IDE para los impuestos de los “REPECOS”, ya que dicha cuota es estatal.
- El IDE no se puede compensar, debido a que antes se debe acreditar, y también debido a que la compensación procede contra contribuciones federales y no contempla contra cuotas fijas estatales.
- Así mismo, cabe aclarar que inmerso en la ley del ISR y del artículo 2 C del IVA, existe el mecanismo de que los “REPECOS” pueden realizar sus propios cálculos y que esto separaría los impuestos para poder compensar, pero tampoco procedería ya que pasaría al Régimen Intermedio o al de Actividad Empresarial y Profesional dejando de ser “REPECO”.



- En cuanto a la devolución, hasta el momento conforme a los criterios de las autoridades hacendarías, tampoco procedería debido a que, al no poder acreditar ni compensar previo a la devolución como lo estipula la ley del IDE, se pierde el derecho a pedir la devolución



## **4.1 DECRETO O REFORMA FISCAL<sup>14</sup>**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo, celebran Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los contribuyentes que realicen el pago del ISR e IVA, mediante la cuota fija integrada a que se refiere el artículo anterior, durante 2005 y 2006 quedarán relevados de las siguientes obligaciones:

- Llevar el registro de sus ingresos diarios.
- Hacer una relación de comprobantes fiscales que se puedan y los que no sean deducibles.
- Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas por montos de hasta 100 pesos

Los beneficios fiscales, sólo serán aplicables a las personas físicas que estén inscritas o se inscriban en el R. F. C. y que no realicen actividades que vayan en contra de las disposiciones legales aplicables. *(Que no realicen actividades ilícitas como son, la venta de mercancía robada, de contrabando, de sustancias no permitidas o que vayan en contra de los derechos de propiedad intelectual).*

Se excusa a los contribuyentes que tributen con actividades empresariales y profesionales, de la L. I. S. R., del pago del I. V. A. que se cause por la enajenación de locales comerciales, para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública, que estén inscritos o que se inscriban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

<sup>14</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2008), Boletines, Recuperado en Agosto 2008, [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_con/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_con/)



## **4.2 Beneficios fiscales para los Pequeños Contribuyentes**

El gobierno federal anuncia la creación de un programa que apoya la simplificación del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) cuya finalidad es hacer más sencillo el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes de menor capacidad administrativa.

Entre los beneficios que se otorgan a los Pequeños Contribuyentes destacan:

- Poder pagar sus impuestos bimestralmente en una cuota integrada. (ISR-IETU-IVA)
- Realizar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en las oficinas de las Entidades Federativas.
- Durante 2008 dichos contribuyentes estarán relevados de las siguientes obligaciones:
  - Llevar un registro de sus ingresos diarios.
  - Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año.
  - Están relevados de entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, por operaciones por montos de hasta \$100.00
- Facilidad de optar por el pago anticipado anual de la Cuota Fija Integrada (ISR-IETU-IVA) con un descuento del 3.6%, siempre que éste (los 6 bimestres) se pague en una sola exhibición y a más tardar el 17 de marzo de 2008.

Desde luego estos beneficios no son aplicables para quienes realicen actividades prohibidas o sancionadas por las leyes o reglamentos aplicables, esto es: que realicen actividades ilícitas como son entre otras, la venta de mercancía robada, de contrabando, de sustancias no permitidas, o que vayan contra los derechos de propiedad intelectual (piratería).



### **4.3 Síntesis del decreto**

De acuerdo a las leyes fiscales llámese ISR e IVA, todas las personas físicas adquieren una característica esencial que se diferencia una de otra y que cumplen con ciertos requisitos para pertenecer a cierto régimen y ser objetivo en el pago de sus impuestos.

Los pequeños contribuyentes de acuerdo al impuesto sobre la renta deben de tener un ingreso menor a dos millones de pesos de acuerdo a los ingresos obtenidos por ventas de bienes o servicios.

De acuerdo al Decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación (2003) se hace mención que todas las entidades federativas serán benéficas en sus finanzas publicas manifestando estar de acuerdo emitiendo la firma de cada una de ellas en caso contrario se negara el beneficio federal.

Con respecto al impuesto al valor agregado las personas físicas como tal a partir del 5 de Abril de 2004 se les realizara una exención de dicho impuesto, realizando a su vez el pago inmediato a la entidad federativa a través de coeficientes de valor agregado con respecto a su giro o actividad.

Dentro del Convenio celebrado se menciona que las Entidades Federativas llevaran un control exacto, preciso y veraz de la información de todos y cada uno de ellos, llevando a cabo la determinación de las cuotas fijas por cobrar.

A su vez dentro de este convenio la totalidad de las Entidades Federativas han firmado de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas, en algunos casos el ISR es primordial a cobrar como para algunos otros es indispensable o necesario el IVA, relativo a esto algunos de estos impuestos se pagan a nivel Federación y otros a nivel Tesorería, de esta manera cumpliendo con las obligaciones fiscales que respecta a este régimen.



Según refiere el Decreto o Reforma Fiscal para el Régimen de Pequeños Contribuyentes (2004) las opciones para determinar el IVA son las siguientes:

1. Pago de cuotas determinadas sobre el IVA a cargo del mes de Diciembre de 2004.
2. Pago de cuotas cuando se inicien actividades durante el año de 2005 y cuando no se tuvo IVA a pagar en Diciembre de 2004.

Ya que los pequeños contribuyentes quedan exentos de realizar el pago de IVA se ha considerado dentro de la cuota fija integral una parte proporcional de este impuesto y del ISR, dicha reforma exime a los contribuyentes de realizar ciertas obligaciones como Persona Física o como contribuyente a la Federación o en su defecto a la entidad Federativa.

**El Decreto contiene, entre otros beneficios<sup>15</sup>: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2009)**

1. Facultad para que los Estados que firmen Convenio de Colaboración puedan tramitar la inscripción de los REPECOS en el RFC
2. Facultad para que los Estados que firmen Convenio de Colaboración puedan determinar una cuota fija integrada de impuestos federales para los REPECOS
3. Facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los REPECOS (Exención de obligaciones, tales como: registro de ingresos, separación de coeficientes de valor agregado, informativa anual, expedición de notas de venta por operaciones por montos hasta de \$100.00).
4. Exención del IVA para enajenación de locales comerciales.

<sup>15</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2008), Boletines, Recuperado en Enero de 2009, [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_7317.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_7317.html)



Se exime a los contribuyentes que tributan de conformidad con el régimen general de las personas morales, así como en el régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, del pago del IVA que se cause por la enajenación de locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante programas gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública, que estén inscritos o que se inscriban en el R. F. C. en el régimen de pequeños contribuyentes.

Los contribuyentes que apliquen la exención anterior, no trasladarán cantidad alguna por concepto del IVA en la enajenación mencionada.

Esta propuesta incluye una aplicación electrónica con el propósito de auxiliar a las Entidades Federativas para que sin complicaciones obtengan la información necesaria para el control y determinación de los impuestos aplicables.

Esta aplicación les permite, a partir de unas sencillas preguntas, determinar de manera ágil la cuota fija de impuestos federales a cargo de los REPECOS, así como la impresión de los recibos de pago, con lo cual el contribuyente sólo tendrá que acudir una vez al año para realizar este trámite.

Con esta aplicación se permitirá a las Entidades Federativas determinar de manera sencilla la cuota fija de impuestos federales a cargo de las personas físicas del Régimen del Pequeños Contribuyentes, que permita un control de las determinaciones realizadas, así como una uniformidad en la información requerida a este sector de contribuyentes en las distintas Entidades Federativas del país, para tener indicadores de la razonabilidad de la información proporcionada por los contribuyentes, lo que propiciará una disminución en los requerimientos de orientación y de información, al facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Asimismo, se logrará homogeneizar la determinación y cobro de los impuestos a cargo de los REPECOS en todas las Entidades Federativas del país, además de que al estandarizar el procedimiento se simplificaría el trámite a los contribuyentes, con lo cual se fomentaría el pago de las contribuciones, inclusive el ahorro de desembolsos altos para el control y cálculo de declaraciones.

#### **4.4 Programa de actualización y registro para personas físicas.**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), dentro del marco de transformación que se lleva a cabo para mejorar y hacer mas eficaz su desempeño, puso en marcha distintos programas estratégicos con la finalidad de generar mecanismos eficientes que respondan a la necesidad de realizar una recaudación cada vez mas efectiva.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) representa la columna vertebral y sustento de la actividad de recaudación en el país; contiene las características básicas de identificación y ubicación de los contribuyentes, su actividad principal y sus obligaciones fiscales; sin embargo, el RFC es un sistema dinámico en el que de manera constante suceden movimientos, por lo que es necesario mantenerlo actualizado de acuerdo a los cambios que ocurren en la realidad económica del país.

El SAT propuso un esquema integral con los gobiernos de los estados, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), apoyando al gobierno de esta Entidad con metodologías, operación, supervisión, capacitación y generación de resultados de las acciones de actualización a través del **Programa de Actualización y Registro (PAR)**.

El Programa de Actualización y Registro Federal de Contribuyentes, bajo el esquema de recorrido sistemático e instalación de módulos de atención al





contribuyente, es un ejercicio que tuvo como premisa básica acercar el servicio de corrección de datos e identificar las necesidades de actualización. En este caso, los contribuyentes que requieran ser inscritos o presentar algún aviso para la actualización de alguno o ambos registros fueron invitados a los módulos PAR instalados en las Oficinas de Rentas del Estado y en los principales centros de afluencia de la población o al modulo de atención integral de la Administración Local de Servicio al Contribuyente (ALSC) a realizar el tramite identificado por el Promotor o solicitado por el propio Contribuyente.

La ejecución del PAR a través de acciones coordinadas entre el SAT y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado tuvo como objetivos:

- Brindar facilidades a los contribuyentes para que tramitaran o actualizaran su RFC.
- Propiciar la inscripción durante el recorrido sistemático de contribuyentes omisos a través de la visita a su establecimiento o mediante la solicitud de asistencia a modulo.
- Actualizar el RFC mediante la presentación de avisos de apertura de establecimientos, de actualización de obligaciones fiscales, suspensión de actividades, cambio de nombre o razón social, entre otros.
- Identificar a contribuyentes que ya no se encuentran en el domicilio señalado como fiscal.
- Verificar y en su caso, realizar correcciones menores e incorporar datos como numero de teléfono, correo electrónico, entre otros.
- Actualizar el estatus de localización del domicilio del contribuyente.

Este programa tuvo como metas visitar las unidades económicas en las que se realicen actividades de producción de bienes, comercialización de mercancías y prestadoras de servicios; incluyendo las viviendas en donde se realizaban o se realiza alguna actividad económica o corresponden al domicilio de algún contribuyente.



---

Además el de ofrecer información de máxima calidad que permita la ubicación y/o localización del contribuyente coadyuvando en la formación de una cultura fiscal entre los contribuyentes.

---

## **CONCLUSIONES**

Anteriormente los pequeños contribuyentes fueron de alguna manera excluidos y hasta cierta forma olvidados por el SAT o por algún órgano dedicado a la recaudación de impuestos, a su vez las Personas Físicas como tal trataban de omitir el pago de los mismos, los Pequeños Contribuyentes olvidaban realizar una contabilidad real y efectiva que mantuviera el control del negocio dedicados a la venta de bienes o servicios.

Con el paso del tiempo, las autoridades analizaron ciertos temas con respecto a éste régimen y obtuvieron la forma de que hubiera más ingresos a la Federación o como tal un ingreso para cada Entidad Federativa y que a través de esto cada Estado se beneficiara de los ingresos propios que recaudaban a través de estos, beneficiando el gasto publico de cada una de las Entidades Federativas se propuso crear un bien para éste régimen llegando a un acuerdo llamado DECRETO O REFORMA FISCAL firmado por todas y cada una de éstas que estuvieran de acuerdo y que de acuerdo a las necesidades de cada estado recaudara un impuesto diferente.

Dicho Decreto ha traído como resultado que en el Estado de Hidalgo se llevara a cabo la firma de este acuerdo apoyando a los que están y estaban registrados en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, creando ciertos beneficios que no perjudicaran bruscamente la economía de estos pequeños negocios y que alentaran y fueran creando una cultura fiscal desde la parte primordial de la economía del país o en este caso del Estado, ya que para esto, se puede considerar en base a todos los datos obtenidos sobre esta investigación que la Economía primordial del Estado se basa en que el 70% de los ingresos son en base a la gran cantidad de pequeños contribuyentes que hay, participando de una manera fácil y activa, este acuerdo fue un sostén para todo este régimen creando el pago de diversos impuestos de una forma sencilla como lo es la CUOTA FIJA INTEGRADA.

---

Todo esto en base a todos los ingresos y egresos que percibe el REPECO en el ejercicio anterior, creando así una base gravable para poder realizar dicho pago que se convirtió en una forma accesible de contribuir a una cultura de impuestos que estaba olvidada.

Cabe mencionar que este pago se realiza cada bimestre ya que la Tesorería esta obliga a apoyar al pequeño contribuyente cumpliendo con el calculo de la cuota fija creando un calendario de pagos de acuerdo a los ingresos obtenidos o utilidad percibida, mencionando que esta cuota es aleatoria y se basa en limites inferiores y limites superiores pagando así un impuesto considerado y a su vez reducido, logrando pagar este impuesto cada bimestre o anual de acuerdo a las posibilidades de cada REPECO.

Este régimen se puede considerar como uno de los mas importantes, ya que es una de las bases de la Economía a nivel Federación y a nivel Entidad, reflexionando que la gran mayoría de las personas comunes dedican parte de su ingresos a crear un pequeño negocio que se hace retribuable, creando con ello fuentes de empleo, estableciéndose así como su fuente de riqueza y sus propios patrones manteniendo constantemente un ingreso estable.

Mejorando este régimen pudiéramos decir que el programa de actualización y registro fue de gran apoyo llevando hasta la puerta de cada negocio servidores públicos que realizaban la actualización de su situación fiscal, calculando los impuestos o en su defecto realizar el tramite necesario que beneficiara al REPECO, sin duda fue la forma mas acertada que tuvo el Servicio de Administración Tributaria junto con la Secretaria de Hacienda.

Los pequeños contribuyentes a través de este régimen fiscal como beneficio adicional sea obtenido con el estudio contable que pueden llevar una contabilidad simplificada sin llegar a la dificultad de un calculo de impuestos, razonando así que la cuota fija es la forma mas fácil para el pago de impuestos, obligando así a

---

toda persona física al derecho que se tienen como contribuyente, en este sentido creando una cultura del pago de los mismos y evitando con ello la evasión fiscal.

A su vez cada Repeco debe cuidar las mercancías o servicios que compra y vende manteniendo un ingreso propio estimado anual menor a los 2 millones de pesos establecido en la ley de impuesto sobre la renta establecido en el artículo 139 en el capítulo de Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Cabe mencionar que de acuerdo al cálculo de cuota fija algunos de estos pequeños contribuyentes están exentos del pago ante Seguro Social, INFONAVIT etc. De acuerdo a las operaciones diarias y en base al riesgo de trabajo puede ser no necesario el pago de estos impuestos.

Así mismo se puede resaltar que los pequeños contribuyentes a comparación de los demás regímenes llevan un trámite eficaz y eficiente ante las diferentes instituciones llámese SAT O Secretaria de Finanzas del Estado de acuerdo a la entidad que lo requiera o lo necesite ahorrando tiempo y dinero.

Por medio de la cuota fija integrada se ha recabado el mayor ingreso a nivel Estado con el hecho de que existe mayor número de negocios registrados, en este sentido y reconociendo los resultados tan favorables, de forma constante el SAT debería mantener este programa talvez ya no de una manera espontánea y eficiente, sino de manera constante y permanente, implantando un sistema sencillo con personal capacitado y la infraestructura suficiente para llevar a cabo esta propuesta.

De manera general el PAR programa desconcentrado del SAT en 2008 apoyo con módulos en diversos puntos estratégicos que facilitaban la realización de diversos trámites para REPECOS y para Persona Físicas que están en otros regímenes, estos módulos deberían permanecer físicos al igual que el programa.

---

El efecto de IETU, es que al ser un gravamen mismo, será que a través de éste se recupere la recaudación que en su caso se pierde por tratamientos preferenciales o por evasión y elusión fiscales en el Impuesto sobre la Renta. El IETU es un complemento del Impuesto Sobre la Renta, ya que abrogó la Ley del Impuesto al Activo del cual los repecos también gozaban de una exención del pago de dicho impuesto.

El incremento de los impuestos para los sectores ya establecidos o la base de contribuyentes no solo se pretende llevar a cabo para recaudar dinero, si no llevar a cabo esto de forma que se pueda realizar sin afectar a unos por las faltas de otros y que cumplan con sus obligaciones fiscales.

Por otro lado, se considera que lo único que provocan los constantes cambios y adicionales al sistema tributario, es la incertidumbre jurídica a los contribuyentes, ya que no logra el registro de las personas al contrario lo que se lograra al adicionarles el impuesto es perder a los contribuyentes que ya se tienen registrados.

Existe una economía la cual se ha logrado sobrellevar los efectos de este fenómeno social, teniendo como fin principal imponer tasas bien definidas conforme al nivel de ingresos sin que exista una varianza.

La implantación de este régimen se implemento para tener una base de contribuyente más grande y por consiguiente un ingreso más alto en las contribuciones.

Con este Régimen de Pequeños Contribuyentes se permitirá un control de las determinaciones realizadas, así como una uniformidad en la información requerida a este sector de contribuyentes en las distintas Entidades Federativas del país, para tener indicadores de la razonabilidad de la información proporcionada por los contribuyentes, lo que propiciará una disminución en los requerimientos de

---

orientación y de información, al facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se logrará homogeneizar la determinación y cobro de los impuestos a cargo de los REPECOS en todas las Entidades Federativas del país, además de que al estandarizar el procedimiento se simplificaría el trámite a los contribuyentes, con lo cual se fomentaría el pago de las contribuciones, inclusive el ahorro de desembolsos altos para el control y cálculo de declaraciones.

---

## **BIBLIOGRAFIA**

1. BANCO DE MÉXICO. (2008). *Banco de México*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2008, de Sistema Financiero:  
<http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/index.html>
2. GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO (2008). Régimen de Pequeños Contribuyentes. Recuperado en Marzo de 2008 de <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/repecos/htmls/6fundamentolegal.htm>
3. GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO (2008). Régimen de Pequeños Contribuyentes. Recuperado en Marzo de 2008 de <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/repecos/htmls/4cuantopago.htm>
4. LUNA, G. A. (2005). Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes
5. SÁNCHEZ, A, (1998-1999). Régimen de Pequeños Contribuyentes. MANUAL PRACTICO, 17
6. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO (2007). Recuperado en Octubre de 2007  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_1217.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_1217.html)
7. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2008), Boletines, Recuperado en Agosto 2008,  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_con/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_con/)
8. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2008), Boletines, Recuperado en Enero de 2009,  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_7317.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_7317.html)
9. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2008). Boletines. Recuperado en Abril de 2008 de  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_6923.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_6923.html)
10. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2008). Boletines. Recuperado en Abril de 2008 de  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_6918.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_6918.html)
11. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2008). Boletines. Recuperado en Octubre de 2008.  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_1220.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_1220.html)
12. SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Boletines Recuperado en Octubre de 2007 de  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/peq\\_cont/5\\_1218.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/peq_cont/5_1218.html)